

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/MIN(05)/19
15 de diciembre de 2005

(05-6002)

CONFERENCIA MINISTERIAL
Sexto período de sesiones
Hong Kong, 13 - 18 de diciembre de 2005

Original: español

PRODUCTOS TROPICALES Y PRODUCTOS SUSTITUTOS DE LOS CULTIVOS ILÍCITOS

Comunicado de los Ministros de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala,
Honduras, Nicaragua, Panamá y Perú

La siguiente comunicación, de fecha 14 de diciembre de 2005, se distribuye a petición de las delegaciones de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Perú.

Los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Perú reafirman la urgencia de cumplir el compromiso sobre la más completa liberalización del comercio de productos agropecuarios tropicales y de los productos de particular importancia para una diversificación de la producción que permita abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos, contenido en el párrafo 43 del Marco para establecer las modalidades relativas a la Agricultura, adoptado el 1º de agosto de 2004.

La más completa liberalización para estos productos, procesados y no procesados, conlleva la eliminación de aranceles y restricciones cuantitativas en los países desarrollados. Significa por lo tanto, el compromiso expreso de que los productos tropicales no deberán formar parte de las listas de productos sensibles de los países desarrollados.

Para nuestros países, la dimensión del desarrollo debe incorporar un acceso sustancial a los mercados y, dentro de éste, el compromiso de la más completa liberalización de productos tropicales y sustitutos de cultivos ilícitos. Este componente ha quedado reflejado como parte del enfoque ofensivo del desarrollo y el trato especial y diferenciado en el acceso a mercados para la agricultura.

La flexibilidad para los países desarrollados con respecto a los productos sensibles y el compromiso sobre la máxima liberalización de productos tropicales y sustitutos de cultivos ilícitos son claramente compatibles. El cumplimiento del mandato del párrafo 43 del Marco sobre modalidades para la agricultura, prevalece sobre lo que se acuerde para productos

sensibles porque va en la dirección de la liberalización comercial, objetivo mismo de la Ronda Doha y de la OMC. Por ello, pretender que prevalezcan los intereses defensivos de los Miembros desarrollados, sobre los intereses ofensivos de los países en desarrollo, sería contrario al espíritu y a los principios de una ronda multilateral de negociaciones comerciales.

De igual manera, el mandato de máxima liberalización para los productos tropicales y para los sustitutos de cultivos ilícitos, no se contrapone a lo dispuesto en el párrafo 44 sobre la erosión de preferencias. El reconocimiento de la importancia de las preferencias de larga data, contenido en el Marco sobre modalidades para la agricultura, no se podría interpretar en el sentido que, como resultado de la Ronda, éstas no se erosionen, ni que la desgravación deberá ser menor o que los períodos de aplicación de los compromisos sobre acceso a los mercados deberán ser más largos. La indicación según la cual “se abordará la cuestión de la erosión de las preferencias” no podría limitar de modo alguno el compromiso de la más completa liberalización del comercio de productos tropicales y sustitutos de cultivos ilícitos.

Por lo mencionado anteriormente, el mandato de máxima liberalización para los productos tropicales y para los productos sustitutos de cultivos ilícitos debe concretarse mediante la consolidación de la eliminación de las restricciones arancelarias y cuantitativas para todos los productos procesados y no procesados; la liberalización incondicional bajo el principio de NMF; y su no inclusión dentro de las listas de productos sensibles de los países desarrollados o cualquier otra limitación que impida su pleno cumplimiento.
